



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 183 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 000977-2004  
Lince, 04 OCT 2013

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El expediente N° 000977-2004, el Memorando N° 207-2013-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Revocatoria de Licencia Municipal otorgada a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA, con dirección en Av. Julio C. Tello N° 0147 – Distrito de Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales con fecha 16 de febrero de 2004 (Expediente N° 00977-2004), la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA, solicitó Autorización Municipal de Funcionamiento para el giro de Salón de Belleza, en la dirección ubicada en Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince;

Que, mediante Licencia N° J079-04 de fecha 16 de febrero de 2004, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento, a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA para el giro de Salón de Belleza, en la dirección ubicada en Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince;

Que, mediante escrito recibido con fecha 10 de setiembre de 2012 (Carta Externa N° 4327-2012), el señor José Antonio Sanllehi Gaviria, en representación de la señora Mercedes Alicia Gaviria Ruiz y el señor Ramón Fidel Sanllehi Gaviria, solicita la clausura del local ubicado en la Calle Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince, conducido por la señora Saboya Saldaña Liz Raquel, ya que dicho establecimiento esta siendo ocupado por el señor Newton Rolando Saboya Saldaña, haciendo uso de la licencia de funcionamiento de su hermana y no cumple con las responsabilidades que tienen como inquilinos. Asimismo, mediante Carta Externa N° 3412-2013 recibida con fecha 22 de julio de 2013, solicita cancelación o revocación de la licencia de funcionamiento para el referido establecimiento, debido a que se encuentran ocupando el inmueble de manera precaria, pues no cuenta con contrato de arrendamiento;

Que, mediante Carta Externa N° 251-2013 de fecha 14 de enero de 2013, la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA realiza su descargo y señala que ha obtenido la licencia de manera regular y cumple con los pagos de las obligaciones tributarias. Asimismo, mediante Carta Externa N° 3838-2013 de fecha 21 de agosto de 2013, la administrada señala que existe un proceso judicial de desalojo, por lo que se debe resolver en la vía judicial; así como señala que de forma antojadiza señala que viene ocupando de forma precaria cuando dicha situación jurídica solo le compete al ámbito judicial y no a esta comuna;

Que, mediante Memorando N° 207-2013-MDL/GDU de fecha 24 de setiembre 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la revocación de la licencia de funcionamiento N° J079-04, otorgado a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA para el giro de Salón de Belleza, en la dirección ubicada en Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 183 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 000977-2004  
Lince, 18 OCT 2013

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión;

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, por lo que la Ley 27444 establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevivientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma Ley N° 27444 indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley; siendo que mediante Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, norma regulatoria que se deberá evaluar para iniciar el procedimiento de revocación de licencias en el presente caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 0488-2013-MDL-GDU/SDEL/GVA de fecha 11 de setiembre de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicita se emita informe legal respecto a la Revocatoria de la Licencia N° J079-04, otorgado a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA para el giro de Salón de Belleza, en la dirección ubicada en Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince;

Que, mediante Memorando N° 207-2013-MDL/GDU de fecha 24 de setiembre de 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que la Licencia Municipal Licencia N° J079-04, otorgado a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA, se encuentra dentro de la causal de revocatoria establecida en el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince; siendo que dicho procedimiento ha sido tomado en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 183 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 000977-2004  
Lince, 04 OCT 2013

Orgánica de Municipalidades y artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que señala "b.8) Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento";

Que, cabe acotar que si bien el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL no establece taxativamente que el propietario del local comercial deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento; sin embargo, esta Corporación Edil es de la opinión que para el inicio del procedimiento de revocatoria de licencias bajo este supuesto, se deberá reunir los siguientes requisitos: a) El propietario del inmueble deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento b) La obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses;

Que, la Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, el mismo que mediante Carta N° 001 y 121-2013-MDL-GDU/SDEL de fecha 07 de enero y 09 de agosto de 2013, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local solicitó que haga su descargo a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA; siendo que el administrado procedió a realizar su descargo dentro del plazo, por lo que esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Solicitud - Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento – Ley N° 28976, de fecha de recepción 16 de febrero de 2004 (Expediente N° 000977-2004), adjuntó contrato de arrendamiento que celebran con el señor Ramon Sanllehi Falguera y la administrada LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA, del local en la dirección ubicada en Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince;

Que, mediante Partida N° 47502470 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble – Oficina Registral Lima, señala la Sucesión Intestada de la señora Mercedes Alicia Gaviria Ruiz, en calidad de cónyuge supérstite y Ramon Fidel Jaime Sanllehi Gaviria y José Antonio Sanllehi Gaviria como nuevos propietarios del inmueble a los ubicado en la Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince;

Que, sobre el particular, mediante Carta Externa N° 3442-13 de fecha 22 de julio de 2013, el señor José Antonio Sanllehi Gaviria, informa entre los motivos que se revoque la licencia de funcionamiento a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA a que se encuentran ocupando el inmueble de manera precaria pues no han celebrado con su persona ningún contrato de arrendamiento ni mucho menos pagan alquiler alguno del inmueble. En tal sentido, el copropietario del inmueble muestra su disconformidad con la continuación la autorización municipal del local por incumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 122-11 del Centro de Conciliación y Arbitraje "ADIEP", se informa que el señor José Antonio Sanllehi Gaviria solicita que el invitado señor Newton Rolando Saboya Saldaña cumpla con desocupar y restituirle el inmueble ubicado en la Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince en calidad de precario y sin pagar monto, según fojas 59 a 64;

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 15 de octubre de 2012, el 15° Juzgado Civil admitió a trámite la demanda de desalojo por ocupante precario al demandado señor Newton Rolando Saboya Saldaña, en el plazo de 05 días para que conteste la demanda;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 183 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 000977-2004  
Lince, 04 OCT 2013

Que, de las consideraciones antes expuestas, se considera que en el presente caso el titular del inmueble puede solicitar su oposición a la continuidad del local comercial. En tal sentido, al haber nuevos propietarios del referido inmueble y estos oponerse a la continuación de la licencia de funcionamiento, al haber desaparecido las condiciones que originaron la declaración o constitución de derechos o intereses del administrado y al haberse permitido exponer sus alegatos y presentar los medios de prueba que consideren pertinentes a efectos de defender tales derechos e intereses, el propietario puede solicitar la revocación de licencia de funcionamiento. Cabe acotar que esta Corporación Edil considera que los medios probatorios (demanda de desalojo y el proceso de Conciliación para desalojo de inmueble) son pruebas suficientes para sustentar la negativa de los propietarios a continuar con la licencia por incumplimiento de pagos, falta de contrato de alquiler y ocupante precario. Asimismo, es menester precisar que, los inquilinos del local comercial no adjuntaron documento alguno (contrato de alquiler y/o otro) que compruebe la relación contractual con los actuales propietarios, por lo que no refutaron la solicitud de revocación del propietario;

Que, en consecuencia, de la revisión del expediente, se advierte que el titular del inmueble ha sustentado la oposición al funcionamiento del inmueble y la Municipalidad ha configurado alguno de los supuestos excepcionales para que proceda la revocación de la licencia de funcionamiento y ha seguido el procedimiento establecido por ley para tal efecto. Por lo tanto, es procedente revocar la Licencia N° J079-04 de fecha 16 de febrero de 2004, otorgada a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA para el giro de Salón de Belleza, en la dirección ubicada en Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 605-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento N° J079-04 de fecha 16 de febrero de 2004, de conformidad con el numeral b.8) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, otorgada a la señora LIZ RAQUEL SABOYA SALDAÑA, para el giro de Salón de Belleza, en la dirección ubicada en Av. Julio C. Tello N° 147 - Distrito de Lince, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Edo. IVAN RODRIGUEZ MADROSICH  
Gerente Municipal

